



Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, y demás normas sobre la materia, así como sus modificatorias.

f) Representar al Ministerio de Defensa ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL o la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de corresponder, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo o supervisiones que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral, que se lleven a cabo tanto en las instalaciones del Ministerio de Defensa, de la SUNAFIL, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR y demás entidades respecto a asuntos laborales, excepto en casos judiciales y de intervención fiscal a cargo de la Procuraduría Pública, contempladas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

g) Suscribir la solicitud para el registro de Contratos; el Contrato de Locación de Servicios; el Anexo N° 01 “Términos de Referencia del Servicio”; la solicitud para el registro de prórroga y/o renovación de contratos; el Anexo N° 09 “Adenda”; y el oficio solicitando el pago de honorarios profesionales. Asimismo, comunicar a la Unidad Transitoria de Pago cuando el locador deje de prestar servicios en la entidad, bajo cualquier causa y/o motivo; y, en caso se tome conocimiento de la imposición al locador de alguna sanción de destitución firme o que haya agotado la vía administrativa y/o con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada y/o por haber sido condenado por delitos sancionados con penas privativas de la libertad; y, otros documentos relacionados con el Fondo de Apoyo Gerencial – FAG en el marco del Decreto Ley N° 25650, y la Directiva N° 003-2024-EF/43.01 “Lineamientos para la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público” o norma que la reemplace o modifique, que incluye al Personal Altamente Calificado – PAC en lo que corresponda.

h) Conceder licencia sindical a los representantes de los sindicatos de la Sede Central.

i) Aprobar y/o modificar los Planes de Bienestar, Cultura y Clima Organizacional y Comunicación Interna y Salud Mental del Ministerio de Defensa.

#### **Artículo 10.- Delegación de facultades al Director General Previsional de las Fuerzas Armadas**

Delegar en el Director General de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas, las facultades y atribuciones siguientes:

##### **EN MATERIA ADMINISTRATIVA**

Suscribir, en representación del Ministerio de Defensa, convenios de colaboración interinstitucional y sus respectivas adendas, con aquellos Fondos de bienestar y entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a las cuales los pensionistas de las Fuerzas Armadas hayan autorizado descuentos respecto de sus pensiones, en el marco de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, normas reglamentarias e instructivos que regulan la materia. Dicha delegación incluye la ejecución de los actos correspondientes a la implementación de los convenios que se suscriban.

#### **Artículo 11.- Delegación de facultades al Jefe de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo**

Delegar en el Jefe de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo, las facultades y atribuciones siguientes:

##### **EN MATERIA DE PUBLICIDAD ESTATAL**

a) Presentar el formato de solicitud de autorización previa de publicidad estatal en razón de impostergable necesidad o utilidad pública en periodo electoral, por radio o televisión, al Jurado Electoral Especial, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

b) Presentar el formato de reporte posterior de publicidad estatal en razón de impostergable necesidad o utilidad pública en periodo electoral, en medios distintos a radio o televisión, al Jurado Electoral Especial, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

#### **Artículo 12.- Derogación**

Derogar la Resolución Ministerial N° 00041-2026-DE que delegó facultades a diversas autoridades del Ministerio de Defensa.

#### **Artículo 13.- Actos en trámite**

Disponer que los actos realizados, documentos suscritos y/o procedimientos iniciados que se encuentren en trámite en mérito a la delegación contenida en la Resolución indicada en el artículo 12 mantienen su validez y vigencia.

#### **Artículo 14.- Observancia de los requisitos legales**

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución Ministerial, confiere la capacidad decisoria y/o resolutoria sobre los asuntos materia de delegación, sin que esta exima de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

#### **Artículo 15.- Obligaciones de dar cuenta**

Los funcionarios y servidores responsables a quienes se les delega facultades mediante la presente Resolución Ministerial, deberán informar mensualmente al Despacho Ministerial, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

#### **Artículo 16.- Notificación**

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los Despachos Viceministeriales, Secretaría General, a las Direcciones Generales del Ministerio de Defensa y demás dependencias involucradas del Sector Defensa, para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

#### **Artículo 17.- Vigencia**

La presente Resolución Ministerial tiene vigencia durante el Año Fiscal 2026.

#### **Artículo 18.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ  
Ministro de Defensa

2494477-1

## **DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**

**Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), para impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2025-MIDAGRI, para optimizar la gestión administrativa y operativa del SECIGRA AGRARIO en su etapa de implementación progresiva**

**DECRETO SUPREMO  
N° 003-2026-MIDAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad, y que estos diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), para impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria, tiene por objeto promover la participación en la actividad agraria de los estudiantes y egresados de las facultades profesionales vinculadas a dicha actividad, mediante la creación del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario); y, en el artículo 2 establece que su finalidad es fortalecer la transferencia de conocimiento y tecnología, la investigación, la adquisición de experiencia de los estudiantes y egresados de carreras relacionadas con la actividad agraria bajo la orientación de la unidad receptora y el acceso a asistencia técnica por parte de los productores agrarios y, de esa forma, contribuir al cierre de brechas de los productores agrarios;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada Ley N° 31410, dispone que el SECIGRA Agrario, está bajo competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, entidad que lo organiza, desarrollando las sinergias con entidades públicas e instituciones privadas que actúen en la actividad agraria;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), para impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2025-MIDAGRI, señala que el citado Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la referida Ley N° 31410, para promover la participación de los estudiantes y egresados de las facultades profesionales universitarias vinculadas a la actividad agraria; y, en el artículo 2 establece que tiene por finalidad fortalecer la investigación, la transferencia de conocimiento y tecnología agraria, incrementando los niveles de producción y productividad en la actividad agraria, a través de la participación de los estudiantes y egresados de las facultades profesionales universitarias vinculadas a la actividad agraria;

Que, asimismo, los artículos 25, 40, 46, 48, 49, 50, 51, 53, 55, 57 y 60 del citado Reglamento establecen plazos operativos vinculados a las etapas del proceso de asignación de secgristas para cada programa anual; los mismos que, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final de la referida norma reglamentaria, se sujetan a un proceso de implementación progresiva del SECIGRA Agrario, a nivel nacional;

Que, en tal contexto normativo, es necesario otorgar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la facultad de adecuar, mediante Resolución Ministerial, las fechas y plazos establecidos en el referido Reglamento, a fin de garantizar su implementación efectiva, en función de criterios de oportunidad, viabilidad operativa, disponibilidad presupuestal y condiciones territoriales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0525-2025-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de enero de 2026, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que incorpora la Sexta Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Ley N° 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), para impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria, aprobado mediante Decreto Supremo

N° 016-2025-MIDAGRI y de su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a fin de recibir los comentarios, aportes u opiniones, sugerencias de los actores involucrados en el SECIGRA Agrario, así como del público en general, por el plazo de quince (15) días calendario;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra exceptuada de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR);

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, la Ley N° 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), para impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto incorporar la Sexta Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Ley N° 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), para impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2025-MIDAGRI, para facultar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a fijar fechas y plazos distintos a los establecidos en el citado Reglamento.

**Artículo 2.- Finalidad**

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad optimizar la gestión administrativa y operativa del SECIGRA Agrario en su etapa de implementación progresiva, garantizando que sea ejecutable y eficiente mediante la adecuación de los plazos a la realidad operativa de las convocatorias, la disponibilidad de las unidades receptoras y del presupuesto institucional, asegurando así el beneficio integral para los estudiantes y egresados.

**Artículo 3.- Incorporación de la Sexta Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Ley N° 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), para impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2025-MIDAGRI**

Se incorpora la Sexta Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Ley N° 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), para impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2025-MIDAGRI, en los siguientes términos:

**“Sexta.- Facultad para modificar fechas y plazos**

El MIDAGRI está facultado para establecer, mediante Resolución Ministerial, plazos y fechas distintos a los previstos en los artículos 25, 40, 46, 48, 49, 50, 51, 53, 55, 57 y 60 del presente Reglamento, para garantizar la adecuada implementación del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), en función de criterios de oportunidad, viabilidad operativa, disponibilidad presupuestal o condiciones territoriales, cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) *Incompatibilidad con los calendarios académicos universitarios que afecten la participación de estudiantes y egresados.*

b) *Retrasos en los procesos de certificación presupuestal o registro administrativo en los sistemas transversales del Estado por parte de las unidades receptoras.*



c) *Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el acceso o la seguridad en las zonas de ejecución del servicio.*

d) *Desfases operativos por la implementación progresiva del programa, que pongan en riesgo la ejecución del mecanismo de asignación.*”

#### Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Educación y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA  
Presidente de la República

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

ERFURT MANUEL CASTILLO VERA  
Ministro de Educación

ÓSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2494511-2

## Designan Jefe de la Unidad de Articulación Territorial del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 049-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 de marzo de 2026

VISTOS:

El Memorando N° 167-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 050-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y, el Informe N° 040-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UJAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura funcional, y las funciones de cada una de las unidades que la conforman;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 216-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE se aprobó la Directiva General N° 009-2022-MIDAGRI-AGRO

RURAL-UGRH “Directiva para la designación en cargos de confianza y designación temporal en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL”, con el objeto de regular el procedimiento para la designación de empleados de confianza, así como el desplazamiento de personal en la modalidad de designación temporal en el Programa;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 042-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, se designó temporalmente el cargo de Jefe de la Unidad de Articulación Territorial al señor Rafael Otoniel Alfaro Nureña, en adición a sus funciones de Jefe de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera;

Que, mediante el Informe N° 050-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH la Unidad de Gestión de Recursos Humanos propone dar por concluida la citada designación temporal y recomienda designar al señor Jorge Luis Alvarez Deza en dicho cargo de confianza;

Que, mediante el Informe N° 040-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UJAJ la Unidad de Asesoría Jurídica informa que, corresponde proseguir con el trámite de la designación propuesta;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación temporal del señor Rafael Otoniel Alfaro Nureña en el cargo de Jefe de la Unidad de Articulación Territorial del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Jorge Luis Alvarez Deza en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Articulación Territorial del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.gob.pe/agrorural](http://www.gob.pe/agrorural)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

GUDBERTO CARRERA PADILLA  
Director Ejecutivo

2494371-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Aprueban la “Directiva que regula los subsidios económicos en el marco del Programa de Complementación Alimentaria - PCA”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000064-2026-MIDIS

San Isidro, 9 de marzo del 2026

VISTOS:

El Proveído N° D001818-2026-MIDIS-VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° D000075-2026-MIDIS-DPSC de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias; el Informe N° D000104-2026-MIDIS-DGAPS de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales; el Memorando N° D000131-2026-MIDIS-OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000134-2026-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), determinando su